

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC).

ENTRE:

De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de su Ley Orgánica Núm. 290, de fecha 30 de junio del año 1966, con domicilio social en la Avenida México, esquina Leopoldo Navarro, Edificio de Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el Viceministro Encargado del Fomento de las PYMES, **IGNACIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral n.º 001-0752158-5, de igual domicilio, quien en lo adelante se denominará "**EL MIC**" o por su denominación social completa; y,

De la otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, establecida en virtud de la Ley Núm. 166-97, de fecha 5 de febrero de 1988 y la Ley Núm. 227-06 que le otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con facultad para suscribir este tipo de acuerdo, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1, 3 y 4 de la Ley Núm. 227-06, con domicilio y asiento social en la Avenida México Núm. 68, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, **LIC. GUAROCUYA FÉLIX PANIAGUA**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral n.º 017-0002593-3, de igual domicilio, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará "**DGII**", o por su denominación completa;

Cuando en lo adelante la **DGII** y **EL MIC** sean referidas de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que los resultados de la Encuesta Fondo Micro 2013 para la República Dominicana arrojan que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) generan el 69.8% del total de empleo de la economía y se estima que aportan un 38.6% del Producto Interno Bruto (PIB) del cual el 26.3% es generado por empresas registradas (formales) y un 12.3% por empresas no registradas (informales).

CONSIDERANDO: Que **EL MIC** desarrolla, mediante el Viceministerio de Fomento a las PYMES, labores de asistencia para formalizar la actividad de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), con el apoyo de la Federación Dominicana de Cámaras de Comercio (FEDOCAMARAS), la **DGII**, la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y el Ministerio de Trabajo de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que este esfuerzo conjunto ha dado como resultado la creación de la Ventanilla Única para la Formación y Formalización de Empresas, con el propósito de que las personas interesadas encuentren en un solo lugar los servicios de Registro Mercantil, la Tesorería de la Seguridad Social, Ministerio de Industria y Comercio, la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual y la Dirección General de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO: Que la **DGII**, a través del Departamento de Educación Tributaria, desarrolla programas de orientación y capacitación a contribuyentes MIPYMES, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes tributarios.

CONSIDERANDO: Que tanto la **DGII** como **EL MIC** son instituciones del Estado interesadas en promover el desarrollo de las MIPYMES en base en el conocimiento de sus deberes y derechos; así como en el cumplimiento de las leyes y normas que regulan las actividades comerciales en el país.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio Núm. 290-66, que crea al Ministerio como el ente regulador encargado de la fijación y aplicación de las políticas comercial, industrial y de energía en la República Dominicana.

VISTA: La Ley Núm. 166-97 de fecha 27 de julio de 1997, que creó la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de la fusión de la Dirección General de Impuesto sobre la Renta y de la Dirección General de Rentas Internas.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, de fecha 25 de febrero de 2005.

VISTA: La Ley Núm. 227-06 de fecha 19 de junio de 2006 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10561 del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo Núm. 107-13, de fecha 8 de agosto de 2013.

POR TANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo,
LAS PARTES,

HAN ACORDADO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES acuerdan el intercambio de recursos técnicos, así como la celebración conjunta de eventos y actividades que apoyen el fortalecimiento de las capacidades requeridas por las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) para la aplicación de las normativas empresariales y tributarias vigentes en el país.

SEGUNDO: LAS PARTES coordinarán el diseño y desarrollo de actividades de orientación y capacitación a las MIPYMES sobre los procesos de formalización y los principales procedimientos y trámites tributarios, con el objetivo de facilitar el desarrollo de sus actividades económicas y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; para lo cual elaborarán programas específicos.

TERCERO: LAS PARTES realizarán actividades de promoción y actualización del Sistema de Ventanilla Única de Formalización, en colaboración con el Registro Mercantil, la Tesorería de la Seguridad Social, la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI) y otras instituciones y organismos públicos y privados que incentiven el desarrollo de las MIPYMES.

CUARTO: LAS PARTES se comprometen a mejorar las facilidades existentes para la formalización de los MIPYMES y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

QUINTO: LAS PARTES se comprometen a canalizar y aportar recursos financieros, materiales y humanos para el desarrollo, implementación y ejecución de programas de capacitación que promuevan la formalización de las MIPYMES.

SEXTO: Tanto la **DGII** como **ELMIC** colaborarán en el diseño y validación de los contenidos de los programas de capacitación a realizar, elaborar las presentaciones y proveer los materiales de apoyo a utilizar relacionados con su especialidad.

PÁRRAFO: Queda entendido entre **LAS PARTES** que la convocatoria, el registro de las y los participantes, disponibilidad del lugar para el desarrollo de las actividades, incluyendo el uso de las instalaciones del Instituto de Formación Tributaria (IFT) de la **DGII**, así como de los recursos audiovisuales requeridos (laptops, data show, entre otros) se hará de manera coordinada entre la **DGII** y **EL MIC**.

SÉPTIMO: LAS PARTES serán responsables de proponer las y los facilitadores del equipo de la Red de Especialistas Tributarios y Educadores (RETRIBUYE) de la **DGII** y **EL MIC**, tomando en cuenta sus conocimientos sobre los temas a desarrollar y su experiencia laboral y docente.

OCTAVO: Para el seguimiento del presente Acuerdo y la implementación de las actividades derivadas del mismo, tanto la **DGII** como **EL MIC** designarán una persona representante por cada institución, el nombre y cargo de la misma será comunicado por escrito a la otra parte. La persona designada como representante podrá ser sustituida, dicha sustitución deberá ser notificada formalmente por escrito a la otra parte.

NOVENO: LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las entidades concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos del presente acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que no podrán ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se deriven de este acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

DÉCIMO: Este acuerdo de colaboración estará vigente por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma por **LAS PARTES** y puede rescindirse libremente por iniciativa de cualquiera de **LAS PARTES** previo aviso por escrito, con un plazo mínimo de dos (2) meses de anticipación a la fecha de solicitud de terminación.

PÁRRAFO: En caso de que este Acuerdo sea rescindido, **LAS PARTES** se comprometen a concluir los programas y/o actividades iniciados, los cuales continuarán vigentes hasta su culminación de conformidad con las condiciones establecidas por las partes para su desarrollo, salvo pacto en contrario entre **LAS PARTES**.

DÉCIMO PRIMERO: Los términos del presente acuerdo podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** mediante Addendum, el cual regirá a partir de su suscripción sobre los tópicos especificados en el mismo. Para estos fines, **LAS PARTES** harán una solicitud escrita a su homóloga para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este acuerdo.

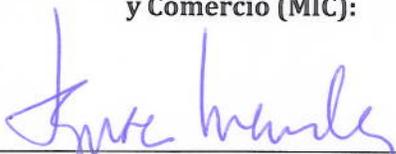


DÉCIMO SEGUNDO: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver directamente entre ellas los desacuerdos, diferencias y/o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que el derecho común regirá a título supletorio sus relaciones para todo aquello que no haya sido previsto en el presente acuerdo de manera expresa.

DÉCIMO TERCERO: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

HECHO Y FIRMADO en dos ejemplares originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

Por el Ministerio de Industria
y Comercio (MIC):



IGNACIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ
Viceministro Encargado del Fomento de las
PYMES

Por la Dirección General de
Impuestos Internos (DGII):



GUAROCUYA FÉLIX PANIAGUA
Director General

Yo, **Lic. Charles G. Ureña Guzmán**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios Núm.3228, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **IGNACIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ** y **GUAROCUYA FÉLIX PANIAGUA**, quienes me declaran bajo la fe del juramento que éstas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).



Lic. Charles G. Ureña Guzmán
NOTARIO PÚBLICO

